

HOJA No. (1) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 064 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

Entre los suscritos, a saber: **JOSÉ FERNANDO SALAZAR CHAVES**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.237.206 de Manizales (Caldas), quien obra en nombre y representación del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS**, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 3299 del 08 de mayo de 2015 y acta de posesión de mayo 25 de 2015, quien en adelante se denominará **LA DIRECCIÓN SECCIONAL** por una parte, y por la otra el ingeniero **JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.069.427, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, conforme a las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **a)** Que es función de la Administración Judicial velar por el buen estado de conservación y funcionamiento de los inmuebles que son propiedad de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura. **b)** Que la Dirección Seccional posee en el Municipio de Chinchiná – Caldas, un inmueble de su propiedad, el cual consta de una casa de dos pisos y un garaje, ubicado en calle 15 # 5 b – 08, con una área de 668 metros cuadrados, donde actualmente funciona en calidad de arrendatario, la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Alcaldía Municipal de dicha localidad, y el cual fue entregado en calidad de arrendamiento mediante el convenio interadministrativo del 09 de enero de 2015. **c)** Que mediante comunicado No. OTH-133 del 16 de octubre de 2015, el Jefe de oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Chinchiná Caldas, informa a la entidad sobre los daños ocasionados por los fuertes aguaceros, así mismo de otros deterioros que presenta el inmueble en mención, por lo cual solicitan a la Dirección Seccional su oportuna intervención, toda vez que a la fecha no solo se han perjudicado los bienes muebles sino también la salud de los funcionarios de dicha Administración Municipal. **d)** Que en atención a dicho comunicado, el arquitecto de la entidad mediante inspección técnica al inmueble realizado el día 26 de octubre del presente año, evidenció que es necesaria la inmediata intervención en la edificación, toda vez que el transcurrir del tiempo y los factores climáticos han sido determinantes para el deterioro de algunas espacios en el exterior e interior de la edificación las cuales se relacionan a continuación:

1. Se evidenció que por las caídas de aguas lluvias y filtraciones se afectó parte de la estructura que sostiene el techo, dicha estructura está construida en madera.
2. En la parte interior del edificio existe un vacío para el aprovechamiento de la luz natural, el cual está cubierto con teja traslucida tipo “ajover”, la cual a la fecha se

HOJA No. (2) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 064 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

encuentra quemada (color café), ello se debe a que el tiempo de duración de estas tejas es de aproximados 3 años.

3. En el recorrido se pudo apreciar que algunas puertas no cuenta con el debido sistema de seguridad por lo cual es necesario hacer el cambio chapas.
4. Se hace necesario también intervenir en las unidades sanitarias, ya que uno se encuentra por fuera del servicio, además otras unidades presentan filtraciones.
5. Los puntos eléctricos del edificio requieren un chequeo, ya que hay algunos que se encuentran deshabilitados.
6. Se requiere la pintura interior del edificio; a la fecha se precisó la falta de limpieza y estética de los muros y cielos rasos.
7. Se requiere la intervención en la fachada, toda vez que se encuentra sucia y en algunas partes hay parches con grafitis y desprendimientos de material.
8. En el parqueadero o sótano, existe una humedad en unos muros, la cual se podrá intervenir creando un muro en drywall con un tratamiento especial, de manera que estos queden asilados.

e) Que las reparaciones necesarias para subsanar las filtraciones y caídas de aguas lluvias se solicitaron a la firma aseguradora de la Rama Judicial, como quiera que esta es la encargada de atender los siniestros y pérdidas de los inmuebles de propiedad de la misma entidad. **f)** Que en atención a los demás imprevistos detallados la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales – Caldas, requiere contratar de manera urgente la reparación, adecuación y mantenimiento del inmueble propiedad de la Rama Judicial, toda vez que es imperioso para esta Dirección Seccional el proteger la salud y el bienestar de los funcionarios que operan en el citado inmueble, y adicionalmente se debe velar por el buen estado de conservación y funcionamiento del mismo. **g)** Que por lo brevemente expuesto y dado que la Dirección Seccional, no posee ni los equipos, ni el personal capacitado para los trabajos requeridos, se requiere contratar la prestación de dicho servicio con una firma especializada, o en su efecto con una persona natural especializada en el tema, de tal forma que se garantice un excelente cumplimiento del trabajo a realizar, se publicó la Invitación Pública No. SMC-036-2015 en la página WEB de contratos www.contratos.gov.co; con el fin de recibir las cotizaciones pertinentes. **h)** Que de conformidad con la citada convocatoria, al cierre de la misma se recibieron dos (2) propuestas presentada en su orden, así: "INGENIERÍA Y DISEÑOS INTEGRALES S.A.S." y "JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS", siendo este último el que según el informe de evaluación, presentó la oferta económica más favorable para la entidad y adicionalmente cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en la respectiva

HOJA No. (3) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 064 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

convocatoria pública, resultando así como adjudicatario del presente contrato. **i)** Que el Director Seccional mediante el oficio No. DESAJMZ15-5025 del 15 de diciembre del presente año comunica al contratista seleccionado la aceptación de la oferta presentada al proceso de selección. **j)** Que en cumplimiento del acuerdo número 163/96 del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución número 1718 del 15 de julio de 1996 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no es necesaria la autorización del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, para suscribir contratos cuya cuantía sea inferior a los cien (100) SMMLV; **k)** Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para realizar dicho contrato, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **l)** Que el contratista no estará bajo la subordinación o dependencia de la entidad contratante, ésta solo se reserva el derecho a efectuar una supervisión de las actividades y obligaciones contractuales a cargo del contratista. **m)** Que el contratista seleccionado, no presenta antecedentes a la fecha, según consulta de la fecha en las páginas de la Contraloría, la Procuraduría y Policía Nacional. **n)** Que consultada la disponibilidad presupuestal para este contrato, se pudo constatar que existe disponibilidad suficiente para atender el costo del mismo, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 20715 y 59715 de las unidades ejecutoras 02 y 08, respectivamente, expedidos por parte del Área Financiera el 09 de diciembre del presente año. **o)** Por lo anterior las partes establecen las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.**

OBJETO: Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Caldas, a precios unitarios sin formula de reajuste, las obras de reparación y mantenimiento en el inmueble propiedad del Consejo Superior de la Judicatura ubicado en el municipio de Chinchiná - Caldas, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V. UNIT	V. TOTAL
1	Reparación de entramado de cubierta en madera chanul o similar (incluye retiro y acarreo)	m2	225	20.000	4.500.000
2	Cambio de teja traslucida por teja en policarbonato (Incluye desmonte e instalación de la nueva teja)	m2	30	55.000	1.650.000
3	Cambio de chapas en puertas de madera por tipo Yale o similar	UN	6	80.000	480.000
4	reposición de vidrios en mal estado (incluye retiro y acarreo)	m2	6	55.000	330.000
5	suministro e instalación de sanitario tipo corona (incluye retiro y acarreo)	UN	1	450.000	450.000
6	adecuaciones eléctricas en iluminación	GL	1	800.000	800.000
7	arreglo de filtraciones en sanitario de baño (baño de policía de tránsito)	GL	1	1.200.000	1.200.000

HOJA No. (4) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 064 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

8	Lavado de fachada con hidrolavadora e imprimación de fachada con un acrílico de alta calidad 50 sólidos a una mano	M2	190	3.000	570.000
9	Aplicación de pintura tipo koraza o similar de alta calidad - 5 años - aplicación sobre fachada (incluye reposición de graniplast en algunas partes)	m2	190	16.000	3.040.000
10	Resane y pintura tipo viniltex tipo 1 en interiores de la edificación (pintura en mal estado).	m2	500	14.000	7.000.000
11	Repinte de graniplast en interiores con pintura similar a viniltex tipo 1 (aplicación sobre cielos y paredes a causa de humedades)	m2	900	13.500	12.150.000
12	Pared en superboard una cara con icopor - 24mm de espesor (incluye tratamiento de juntas y pintura a dos manos)	m2	18	90.000	1.620.000
13	Aseo general	GL	1	300.000	300.000
SUBTOTAL					34.090.000
Administración				12%	4.090.800
Imprevistos				5%	1.704.500
Utilidad				5%	1.704.500
IVA				16%	272.720
VALOR TOTAL CONTRATO					41.862.520

El **CONTRATISTA** realizará las obras de conformidad con la propuesta por él presentada y las demás especificaciones técnicas impartidas por la **DIRECCIÓN SECCIONAL** o su delegado, que forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga con la DIRECCION SECCIONAL a: **1) OBLIGACIONES TÉCNICAS: 1)** Ejecutar las obras de adecuación y construcción, ciñéndose a las especificaciones técnicas establecidas en la respectiva convocatoria pública, por la **DIRECCION SECCIONAL. 2)** Garantizar la perfecta coordinación en la instalación, puesta en marcha y ajuste de todos los elementos ofrecidos, componentes, y en general de todos los elementos suministrados, en virtud del presente contrato. **3)** Responder por todos los gastos de materiales, transporte, y almacenamiento de los elementos necesarios para realizar el objeto del contrato. **4)** Corregir a su costa el trabajo que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. **5)** Responder por cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal, cause a las instalaciones y a terceras personas, comprometiéndose a repararlo en forma inmediata; de no hacerlo así, la **DIRECCION SECCIONAL** procederá a corregirlo en la forma que estime conveniente, pero su costo y el de las posibles indemnizaciones surgidas se descontará de los pagos pendientes al **CONTRATISTA. 6)** Suministrar a la **DIRECCION SECCIONAL**, cuando lo solicite, informe sobre cualquier aspecto relacionado con el objeto del contrato. **7)** Realizar los trabajos dentro de los plazos fijados. **8)** Tomar las medidas necesarias encaminadas a la

HOJA No. (5) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 064 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

conservación y protección de los inmuebles en los que se realizarán los trabajos. **9)** Iniciar la ejecución del contrato una vez se haya firmado el acta de inicio. **10)** Presentar a la **DIRECCION SECCIONAL**, el proyecto de Acta de Liquidación del contrato, dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la terminación y recibo a satisfacción, la cual será elaborada en forma conjunta con la persona que para el efecto llegase a designar la Dirección Seccional. El Acta de Liquidación será firmada por las partes contratantes y la persona que llegase a designar Dirección Seccional. **11)** Constituir las Garantías a que se refiere la Cláusula Octava del presente contrato. **12)** El CONTRATISTA deberá aportar la certificación del trabajo en alturas debidamente ACTUALIZADA, de la persona o personas a su cargo, que realizarán el trabajo objeto de la presente convocatoria, expedida por el SENA (de conformidad con las Resoluciones 3673 de 2008 y 2291 de 2010). **13)** Las demás obligaciones propias del presente contrato. **II) OBLIGACIONES CON EL PERSONAL:** Serán obligaciones del CONTRATISTA como empleador: **1)** Designar y mantener a su costa, durante todo el tiempo de ejecución del contrato, al personal necesario para la realización del objeto contratado. **2)** Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del presente contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución del presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones del CONTRATISTA para con sus empleados, podrá generar la imposición de multas sucesivas, la afectación de la Garantía Única, en los amparos de cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales, como también, dar lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **3)** Suministrar a la Jefe del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la información que acredite el pago de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad Social, ARL, EPS, Pensiones y Parafiscales, I.C.B.F., Cajas de Compensación Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, del personal con el cual ejecutó el contrato, en acatamiento de lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **4)** Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. **5)** Establecer y garantizar el aseguramiento por los riesgos de vida y accidentes de trabajo del personal a su cargo y procurar en forma suficiente el pago de toda indemnización, con ocasión de la realización de los trabajos o por hechos relacionados con los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El personal que el CONTRATISTA ocupe en la realización del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

HOJA No. (6) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 064 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

JUDICIAL. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.-** Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de la DIRECCION SECCIONAL para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1)** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2)** No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL.-** Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, se obliga a: **1)** Designar un Supervisor que ejercerá las funciones de auditar los trabajos y que lo representará, ante el CONTRATISTA, en todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato. **2)** Solicitar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera, en relación con el objeto contratado y con el cumplimiento de las obligaciones de éste. **3)** Aprobar o rechazar las cuentas, adquisiciones, propuestas y planes de trabajo del CONTRATISTA, por conducto del Supervisor designado. **4)** Suministrar las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato. **5)** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con lo señalado en la Propuesta por él presentada y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta de este documento, previa presentación de la correspondiente cuenta, aprobada por la Jefe del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE. **(\$41.862.520)** incluido impuestos. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** En cumplimiento de la propuesta presentada por el CONTRATISTA, La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales – Caldas cancelará el valor respectivo por intermedio del Área Financiera, previa certificación de que las actividades contratadas se realizaron a entera satisfacción de la entidad contratante. Igualmente, el contratista seleccionado deberá presentar la respectiva factura con anexo del paz y salvo en seguridad social y parafiscales del personal contratado para la ejecución del contrato y de la constancia del recibido del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Sin embargo, el pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - asigne a la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN**

HOJA No. (7) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 064 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

PRESUPUESTAL, SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-

Los pagos inherentes al presente contrato, serán atendidos con cargo al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones de la Rama Judicial, de la vigencia fiscal de 2015, según los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos el 09 de diciembre del presente año por el Jefe del Área Financiera, así:

No. CDP	UNIDAD	RUBRO	RECURSO	VALOR
20715	02	C-113-803-1: Mejoramiento y Mmto de Infraestructura Propia del Sector.	11	\$32.164.794
59715	08	A-204-5-1: Mantenimiento Bienes Inmuebles	10	\$9.697.726

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El plazo para la ejecución del contrato será de veinte (20) días, contados a partir de la suscripción acta de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** - El CONTRATISTA, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una **GARANTÍA ÚNICA**, a favor de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, o en garantía bancaria. Dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE	SOBRE VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	10%	Del contrato	Igual a la duración de éste, sus adiciones si las hubiere y cuatro (4) meses más, dentro del cual se considera incluido el valor de la cláusula penal.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10%	Del contrato	Igual a la duración de éste, sus adiciones si las hubiere y tres (3) años más, dentro del cual se considera incluido el valor de la cláusula penal.
Calidad y estabilidad de la obra	20%	Del contrato	Igual a la duración de éste, sus adiciones si las hubiere y dos (2) años más, dentro del cual se considera incluido el valor de la cláusula penal.
Responsabilidad civil frente a terceros	-	200 SMMLV	Igual a la duración de éste, sus adiciones si las hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos se ajustarán a la fecha de iniciación del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La constitución de la Póliza no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos establecidos en el presente contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la DIRECCIÓN

HOJA No. (8) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 064 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

SECCIONAL. El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato, las Garantías a que se refiere esta Cláusula y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. En el evento en que el CONTRATISTA no presente en forma oportuna los anexos modificatorios a las garantías constituidas, autoriza expresamente a la DIRECCIÓN SECCIONAL para solicitar dichos anexos a la aseguradora o banco, a cargo exclusivo del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza también expresamente a la DIRECCIÓN SECCIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para efectos de ampliación del plazo o adición del valor del presente contrato, el CONTRATISTA, presentará certificados de modificación sobre los riesgos amparados en la Garantía Única y en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. **CLÁUSULA NOVENA.- La DIRECCIÓN SECCIONAL** podrá declarar la caducidad del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRESTACIONES SOCIALES.** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y decretos reglamentarios. Es obligación del proponente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato. Adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las Multas serán impuestas por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.-** El valor de las multas y de

HOJA No. (9) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 064 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto la DIRECCIÓN SECCIONAL adeude al CONTRATISTA e ingresará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la DIRECCIÓN SECCIONAL, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** Este contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido por el inciso 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.-** El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de la DIRECCIÓN SECCIONAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje si a ello hubiere lugar, con su personal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El CONTRATISTA, deja expresa constancia, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestas en virtud de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.-** Una vez suscrito el presente contrato, se entiende perfeccionado con el correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, derivada de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** Para la ejecución del contrato se requiere además de la aprobación de las Garantías establecidas en la Cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo de Roney Bartolo

HOJA No. (10) DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. 064 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CALDAS Y EL INGENIERO JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS.

Flórez, Arquitecto de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se señala la ciudad de Manizales, como domicilio contractual.

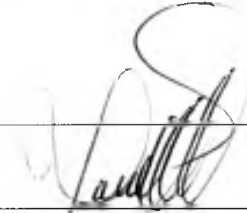
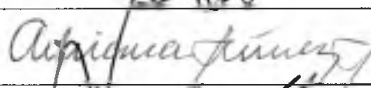
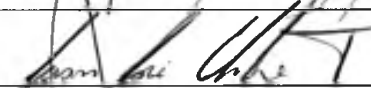
Realizado en Manizales, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

LA DIRECCION EJECUTIVA:


JOSÉ FERNANDO SALAZAR CHÁVES
 Director Ejecutivo Seccional

EL CONTRATISTA


JUAN PABLO PELAÉZ VILLEGAS
 Contratista

Proyectó:	Luz Yaneth Valencia Gómez	Jefe Área Administrativa y Financiera	
Revisó:	Adriana Gómez González	Jefe Área Asistencia Legal	
	Juan José Uribe Taborda	Profesional Universitario DESAJ	
	Roney Bartolo Flórez	Asist. Administrativo Área Asistencia Legal	